



RESOLUCION N° 0235-2025-ANA-TNRCH

Lima, 13 de marzo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 204-2025
CUT : 9749-2025
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA : Integración
ÓRGANO : TNRCH
UBICACIÓN : Distrito : Lurigancho - Chaclacayo
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima

Sumilla: *Cuando en la resolución se omite la firma de un vocal, corresponde integrarla*

Marco normativo: *Artículo 172° del Código Procesal Civil.*

Sentido: *Integrar resolución.*

1. INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

- 1.1. La disposición contenida en la parte final del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los operadores administrativos pueden aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo.
- 1.2. En el artículo 172° del Código Procesal Civil, se ha previsto que la integración procede de oficio cuando se haya omitido emitir pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio dentro de una resolución
- 1.3. Mediante la Resolución N° 0208-2025-ANA-TNRCH de fecha 05.03.2025, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza.
- 1.4. Del contenido de la referida resolución, se aprecia que el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua registró la firma de los vocales Gunther Hernán Gonzales Barrón y Edilberto Guevara Pérez, pero no del vocal John Iván Ortiz Sánchez, quien también participó en la deliberación y votación del expediente.

- 1.5. En este sentido, corresponde integrar la Resolución N° 0208-2025-ANA-TNRCH con la presente resolución, con lo cual se contempla la firma de los 3 vocales que la aprobaron.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0278-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - **Integrar de oficio** la Resolución N° 0208-2025-ANA-TNRCH, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



RESOLUCION N° 0208-2025-ANA-TNRCH

Lima, 05 de marzo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 204-2025
CUT : 9749-2025
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Lurigancho - Chaclacayo
POLÍTICA : Provincia : Lima
: Departamento : Lima

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para abstenerse de resolver el procedimiento de autorización de ejecución de obras, iniciado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA, debido a que ha emitido opinión previa sobre el fondo del asunto, en ejercicio del cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac - Lurín.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Abner Zavala Zavala como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, con eficacia anticipada al 24.07.2018.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA de fecha 02.11.2023, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en adición a sus funciones, de manera temporal y a partir del 03.11.2023, en tanto se designe al titular.

- 2.3. Con el escrito ingresado el 16.01.2025, la empresa CALIDDA, solicitó la autorización de ejecución de obras para el proyecto “ACC0-23-055 – EXT CRUCE DE RÍO PUENTE ÑAÑA”, ubicado en el distrito de Lurigancho – Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.
- 2.4. Por medio del Oficio N° 0007-2025-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de fecha 05.02.2025, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de La Cuenca Chillón Rímac Lurín emitió opinión favorable respecto del procedimiento de autorización de ejecución de obras, presentada la empresa CALIDDA.

La opinión fue suscrita por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en ejercicio del cargo de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

- 2.5. Con el PROVEIDO N° 0025-2025-ANA-AAA.CF del 24.02.2025, el ingeniero Abner Zavala Zavala, (en su desempeño como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza), solicitó su abstención para resolver el presente procedimiento, por haber emitido una opinión en la instrucción del procedimiento, incurriendo en la causal del numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de*

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.» (énfasis agregado).

- 4.2. En el procedimiento de autorización de ejecución de obras para el proyecto “ACC0-23-055 – EXT CRUCE DE RÍO PUENTE ÑAÑA”, seguido por la empresa CALIDDA el ingeniero Abner Zavala Zavala emitió una opinión favorable sobre el fondo del asunto en el Oficio N° 0007-2025-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de fecha 05.02.2025, bajo su función como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de La Cuenca Chillón Rímac Lurín, de acuerdo con la designación contenida en la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018.
- 4.3. Luego, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA en fecha 31.10.2023 y encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en adición a su función de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

En este sentido, el profesional que emitió una opinión sobre el fondo del asunto durante la instrucción del procedimiento, es el mismo que se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.4. En la Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH de fecha 09.08.2024³, se ha precisado que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, celeridad y la eficacia⁴ de los procedimientos en materia de recursos hídricos, este tribunal considera que se debe mantener la competencia del mismo órgano desconcentrado que conoce el procedimiento desde su inicio.
- 4.5. En ese sentido, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 0352-2024-ANA de fecha 03.09.2024, designó a los funcionarios suplentes que debían reemplazar al titular para resolver los procedimientos en los que el tribunal haya aprobado una abstención.

Sin embargo, en el caso de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, el funcionario suplente se encuentra impedido temporalmente para ejercer sus funciones, por lo tanto, lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0352-2024-ANA

³ Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200755-2024-ANA-TNRCH.pdf>

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

resulta inaplicable.

- 4.6. En consecuencia, se concluye que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, la que conozca el procedimiento de autorización de ejecución de obras para el proyecto “ACC0-23-055 – EXT CRUCE DE RÍO PUENTE ÑAÑA”, seguido por la empresa CALIDDA, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, debiendo remitirle el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 229-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para resolver el procedimiento de autorización de ejecución de obras para el proyecto “ACC0-23-055 – EXT CRUCE DE RÍO PUENTE ÑAÑA”, seguido por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL